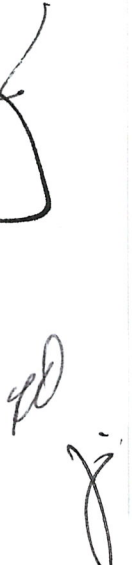


CONTRATO No.03/2022

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLCAJE PARA LA REALIZACIÓN DE MANIORAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES EN EL PUERTO DE SAN LORENZO”

Este Contrato es celebrado el 22 de abril del año dos mil veintidós (2022), entre los señores: **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA**, mayor de edad, casado, Doctor en Cirugía y Medicina Plástico, hondureño, con Tarjeta de Identidad Numero 1401-1975-00025, y del domicilio de San Pedro Sula, actuando en mi condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, Institución creada mediante Decreto Número Cuarenta (40) del Congreso Nacional, de fecha catorce (14) de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por ende Representante Legal de la misma, tal como lo acredita según Acta Número 906-2022 de sesión Ordinaria celebrada en fecha veinticuatro 24 de febrero del año dos mil veintidós, celebrada por el Honorable Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, autorizado por dicho Consejo para firmar esta clase de contratos; con Registro Tributario Nacional 05069001047110, físicamente ubicada en el Barrio El Centro, primera Calle, primera avenida, Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en adelante denominado “El Comprador” y, en representación de las empresas que conforman el **CONSORCIO INTERTUG HONDURAS**, siendo el representante de **INTERNATIONAL TUG S.A.S**; en Honduras el señor **JOAO PAULO BARBOSA MARINS**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de nacionalidad brasileña, pasaporte No.YC629992, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, Colombia en tránsito por esta ciudad, su nombramiento consta bajo el Acta No.69 de Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad International Tug S.A.S., celebrada en fecha 28 de abril del año 2021, constando en Instrumento Público No.1199, de fecha 29 de junio del año 2021, para su protocolización autorizada por la Notaria Cuarta de Cartagena, instrumento inscrito bajo Matricula 100917 del Registro Mercantil Centro Asociado IP, de San Pedro Sula; sociedad existente conforme a las leyes de Republica de Colombia, donde está ubicada su casa matriz, que mediante el acta No.66 de fecha 29 de enero del 2021 en reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de **INTERNATIONAL TUG, S.A.S.** se hizo una reforma estatutaria por aumento de capital autorizado, capitalización emisión de acciones y colocación de acciones, expedición de títulos de acciones y en la Resolución No.2, los accionistas Clear Ocean Investments S.A. y Bellomare Bentures Inc., renuncian a cualquier derecho de preferencia en la

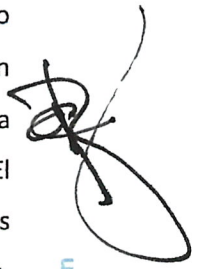
emisión de acciones a favor de SAAM S.A. y en el artículo cuarto de la Resolución No.2 de dicha Acta el Apoderado de Clear Ocean Investments S.A. manifestó su intención de vender 62,639,966 de las acciones ordinarias de las que es propietario en la sociedad a favor de SAAM, quedando la empresa SAAM, S.A. con el 70% de las acciones; mediante acta No.70 de fecha 28 de abril 2021 en Asamblea General de Accionistas de **INTERNATIONAL TUG. S.A.S.** se llevo a cabo en el punto No.7 la Reforma estatutaria en el cual el presidente de la reunión propuso a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad **INTERTUG S.A.S** reformar los artículos 1, 2, 27, 34, 37, 39, 40 y 49 de los Estatutos de la Sociedad de la siguiente manera: "Artículo uno la Sociedad se denominara **"SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S."** (en adelante "la sociedad") y es una sociedad de acciones simplificadas de carácter comercial; dicha sociedad está autorizada para ejercer el Comercio en Honduras bajo resolución No.008-2008, emitida por la entonces Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en fecha 18 de febrero de 2008, inscrita bajo el No.28 del Tomo 545 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con domicilio legal en San Pedro Sula, y representando a la empresa **TECNICOS MARINOS ASOCIADOS S.A.S. (TECNIMAR S.A.S.)**, empresa constituida conforme a la legislación de la Republica de Colombia, mediante Escritura Pública No.932 del 16 de julio de 1973, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el #1,016 del libro respectivo, comparece el señor **ROBERTO ALFONSO CAVELIER OTOYA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, pasaporte No.AV072191, con domicilio en la Republica de Colombia, según consta en acta No.43 de fecha 14 de mayo de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, Colombia el 31 de mayo de 2013, bajo el número 94,594 del LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DE CARTAGENA, documentos de constitución y de representación presentados debidamente autenticados y apostillados, que fueron presentados en la Oferta de la **Licitación Pública Internacional ENP-LPI-GC-02-2021**, en adelante denominada "El Proveedor". **POR CUANTO:** "El Comprador" ha llamado a la Licitación, respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos según **Licitación Pública Internacional ENP-LPI-GC-02-2021**, referente a la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLCAJE PARA LA REALIZACIÓN DE MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES EN EL PUERTO DE SAN LORENZO"** y ha aceptado una Oferta de "El Proveedor" para el suministro de dichos Bienes y Servicios en el Puerto de San Lorenzo, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 (L.34,000,000.00)**; en adelante denominado "Precio del Contrato". **ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE: PRIMERO:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran. **SEGUNDO:** Los siguientes documentos constituyen



el Contrato entre El Comprador y El Proveedor y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: (a) Este Contrato; (b) Las Condiciones Especiales del Contrato; (c) Las Condiciones Generales del Contrato; (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos, y las Especificaciones Técnicas); (e) La oferta del proveedor los Precios originales, partidas y alternativas adjudicadas de acuerdo a lo siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
Ítem	Descripción	Fecha de entrega del Remolcador	Cantidad y Unidad física	Valor por día	Precio (Col. 4x5)	Impuestos sobre la venta y otros pagaderos por artículo si el contrato es adjudicado	Precio Total (Col. 6+7)
1	"Servicio de atraque y desatraque de buques en el Puerto de San Lorenzo"	15 días calendarios contados a partir de la firma del contrato	365 días calendario	L.81,000.60	L.29,565,217.39	L.4,434,782.61.	L.34,000,000.00
Precio Total							L.34,000,000.00.

(f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador, según la Resolución del Consejo Directivo Sesión Extraordinaria No.05/2022 celebrada por medios electrónicos el 21 de marzo de 2022, mediante la cual se adjudico la Licitación Pública Internacional ENP-LPI-GC-02-2021, al **CONSORCIO INTERTUG HONDURAS.-** (g) **GARANTIAS:** "EL PROVEEDOR" constituye una garantía de cumplimiento por valor de **CINCO MILLONES CIENTO MIL LEMPÍRAS CON 00/100 (L.5,100,000.00)**, equivalente al 15% del valor total del Contrato, estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución del servicio, contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato, misma que podrá ser entregada dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la fecha de notificación de adjudicación. **TERCERO:** Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.- **CUARTO:** La vigencia de este Contrato es de 365 días contados a partir de la Orden de Inicio. **QUINTO:** En consideración a los pagos que El Comprador hará a El Proveedor conforme a lo estipulado en este contrato, el proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo, respecto con las disposiciones del Contrato, de igual manera el proveedor se compromete a





dotar a la tripulación de los remolcadores del equipo de bioseguridad necesario para evitar la propagación y contagio del COVID-19, así como los insumos de higienización para los tres remolcadores, por lo que el precio contratado incluye todos los costos directos e indirectos para la realización del servicio.- **SEXTO:** El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, al Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste. **SÉPTIMO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causada por este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón

del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

OCTAVO: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo máximo estimado para la entrega del Remolcador será de quince días (15) calendarios a partir de la fecha de la firma del contrato. El lugar de destino convenido es: las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) del Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, Honduras y prestaran servicios en el Puerto de San Lorenzo. **NOVENO: MULTAS:** Cuando el proveedor incurriere en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables del mismo, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 76 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la Republica del ejercicio 2022, en relación con el artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo.-

DECIMO: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas



o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **EN TESTIMONIO** de lo cual, las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con las leyes de Honduras en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre del Comprador:

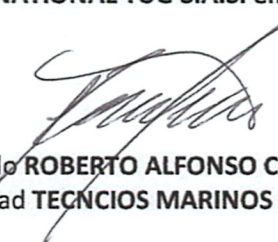


Firmado **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA**, en su condición de Ministro Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**.

Por y en nombre del Consorcio Intertug Honduras:



Firmado **JOAO PAULO BARBOSA MARINS**, en su condición de Representante Legal de la sociedad **INTERNATIONAL TUG S.A.S. en Honduras**.



Firmado **ROBERTO ALFONSO CAVELIER OTOYA**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **TECNICIOS MARINOS ASOCIADOS S.A.S.- TECNIMAR S.A.S.**